

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2003-2006

El que suscribe Profr. Francisco Trejo Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 12 del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el numero 65 (sesenta y cinco), en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día once del mes de agosto del año dos mil cinco, siendo las 19:10 hrs. (siete de la tarde con diez minutos).

7. a) En el primer asunto, Se presenta el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. que fue entregado a todos los Regidores para su revisión y análisis en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 23 de junio de 2005, para que posteriormente se enviara a la CEDEM y a la Dirección Jurídica y Consultiva de Gobierno del Estado para su revisión definitiva, regresando nuevamente a Cabildo para su aprobación. El C. Presidente Municipal, Ing. Ribogerto Torres Saucedo, expone que dada la urgencia de contar con este reglamento, en virtud de poder dar respuesta a uno de los puntos de Pliego de Observaciones que envía la Contaduría Mayor de Hacienda de la LIV Legislatura del Estado, se hace necesario que adelantemos primero su aprobación en esta Sesión de Cabildo y enviarlo de inmediato a la Dirección Jurídica y Consultiva de Gobierno del Estado para su revisión definitiva y de no presentarse ningún inconveniente proceda a ordenar su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Por tal motivo y de acuerdo con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 30 fracción I y 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se pone a consideración del H. Cabildo el siguiente reglamento para su aprobación:

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y tiene por objeto regular la forma de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. Así como el control en el procedimiento para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de los bienes que requiera para el logro de sus fines la administración Municipal de Jalpan de Serra.

ARTÍCULO 2. La aplicación del presente reglamento le corresponde a:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de Municipio;

IV. El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales;

IV. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; y

V. El Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Comité: El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro;

II. Ley: La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;

III. Reglamento: El presente Reglamento.

IV. El Padrón: El Padrón de Proveedores del Municipio

V. El Presidente: El Presidente del Comité.

VI. El Oficial Mayor: El encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de Municipio;

VII. El Tesorero Municipal: El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales;

VIII. El Contralor Municipal: El encargado del Órgano Interno de Control; y

IX. Concursante: El proveedor inscrito en el padrón de Proveedores, sea persona física o moral que participa bajo las bases establecidas por la ley.

ARTÍCULO 4. Todo acto, convenio, contrato y negocios jurídicos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables en la materia, estarán afectadas de nulidad absoluta y de la exclusiva responsabilidad de quienes lo realicen.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5. El Comité se integrará como sigue:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Oficial Mayor;

III. Primer Vocal, que será el Tesorero Municipal;

IV. Segundo Vocal, que será el Director de Obras Públicas; y

V. Tercer Vocal, que será el Regidor Sindico de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 6. Cada uno de los miembros del Comité deberá nombrar a su respectivo suplente, cuya designación será acreditada por el Comité y solamente entonces ostentará las facultades correspondientes.

ARTÍCULO 7. La dependencia municipal que pretenda adquirir bienes o servicios, previa invitación del Comité, podrá contar con un representante en las reuniones del Comité, teniendo derecho a voz.

ARTÍCULO 8. Podrán asistir a las sesiones del Comité como invitados, asesores externos que

serán designados por el Presidente Municipal, cuando por las características o conocimientos especiales en las operación a contratar, se requiera de la asistencia en los concursos de la opinión experta en la materia, así como un representante del área jurídica, quienes asesorarán al Comité en la interpretación de la ley, reglamentos, normas, sistemas y procedimientos, con derecho a voz.

ARTÍCULO 9. En todos los actos del Comité, el Contralor Municipal deberá estar presente, para dejar constancia de los acuerdos que se dicten.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 10. Son atribuciones del Comité, además de las establecidas en la propia ley, las siguientes:

I. Elaborar las convocatorias bajo las modalidades establecidas en la ley;

II. Celebrar los concursos bajo la modalidad de Licitación o por Invitación Restringida para la adjudicación de contratos;

III. Elaborar las bases relativas a los concursos; en donde podrán señalar las características, denominaciones y condiciones específicas y determinadas de los bienes y servicios, estableciendo en estas, los requisitos mínimos previstos por la ley, y el presente reglamento. Así como, la información adicional que a juicio del comité deberán de ser incluidas en las propuestas de este concurso.

IV. llevar a cabo la selección del Padrón de Proveedores vigente del Municipio, a cuando menos tres concursantes que bajo la modalidad de Invitación Restringida participarán en el procedimiento correspondiente, elaborando acta circunstanciada del acto;

V. Autorizar las enajenaciones de los bienes muebles en los términos de la Ley y el Reglamento; en los casos de enajenaciones de bienes muebles a los servidores públicos, mismas que se efectuara invariablemente mediante subasta pública, el comité establecerá en el acta circunstanciada las reglas a seguir para la realización de este procedimiento;

VI. Vigilar que la Oficialía Mayor tenga debidamente Integrado y actualizado el padrón de proveedores;

VII. Vigilar que los contratos derivados de las licitaciones e invitaciones restringidas se ajusten a los importes establecidos en los fallos de los concursos correspondientes y;

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTICULO 11. Son atribuciones del Presidente, además de las establecidas en la propia ley, las siguientes:

I.- Promover lo conducente respecto de la formalidad y desahogo de las sesiones.

II.- Invitar a las sesiones aquellas personas y asesores cuya participación considere necesaria en el desahogo de los asuntos del comité.

III.-Las demás que se relacionen con el adecuado funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo, además de las establecidas en la propia ley, las siguientes:

I.- Presentar en cada una de las sesiones del Comité, la documentación adicional que pueda requerirse tales como: requisiciones, justificaciones que hubiesen presentado las áreas, cotizaciones en el mercado, catálogos, muestras, entre otros relativos a los bienes y servicios a concursar.

II.- Establecer y llevar a cabo un registro de los acuerdos del Comité;

III.- Supervisar la integración, archivo y resguardo de los expedientes del Comité y;

IV.- Emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse.

ARTÍCULO 13. El Primer, Segundo y Tercer Vocal, tendrán las siguientes atribuciones;

I.- Estudiar la orden del día de los puntos a tratar;

II.- Emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse; y

III- Firmar las actas correspondientes a las sesiones a las que hubiesen asistido.

ARTÍCULO 14. Para que las sesiones del Comité sean válidas, se requiere que sean citados por escrito a todos los miembros del Comité y se constituya el quórum por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en sesión, teniendo que el Presidente del

Comité tendrá el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 15. El Comité sesionará cuantas veces sea necesario, previa convocatoria expedida por el presidente o de la mayoría de sus miembros, los días que sean necesario para desahogar los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LA ADQUISICION, ENAJENACION, ARRENDAMIENTOS Y DE LA CONTRATACION DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 16.- Toda Adquisición, Enajenación, Arrendamiento que realicen la Oficialía Mayor, así como la Contratación de Servicios que efectúen, se realizaran sobre las bases que establecen la ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 17. Tratándose de la celebración de concursos por licitación o por invitación restringida, el Comité podrá efectuar en una sola sesión los actos a que se refiere el artículo 35 de la ley, solo si, previo a iniciar la segunda etapa del concurso, se tenga debidamente elaborado el Dictamen Técnico y el acta circunstanciada de la presentación y apertura técnica correspondiente.

ARTÍCULO 18. El comité en los actos de licitaciones o invitaciones restringidas podrá desechar la propuesta de los concursantes, que no reúna los requisitos establecidos en la ley, además de los siguientes:

I. El concursante no presente los sobres debidamente cerrados, rubricado y rotulados;

II. Que el proveedor participante se presente posterior a la hora indicada en las bases;

III. A Falta de rubrica de alguna de las hojas correspondiente a las propuestas técnicas y económicas;

IV. Que los documentos solicitados presenten tachaduras o enmendaduras;

V. Las demás que señale la Ley y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19. Con respecto a las garantías que deban de exhibir los concursantes en las proposiciones en relación a los procedimientos de adjudicación, también podrán efectuarla mediante: Cheque Nominativo y cruzado a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. de acuerdo al monto manejado por el concursante.

ARTÍCULO 20.- En los actos de invitación restringida y licitación pública, el Comité podrá aclarar o modificar las bases de las que convoque a partir del inicio de este acto, y hasta la junta de aclaraciones, siempre y cuando no se alteren las condiciones, características y especificaciones esenciales de los bienes o servicios requeridos, mismas que darán a conocer a cada uno de los concursantes de los acuerdos tomados en el acta circunstanciada de la Junta de Aclaraciones.

ARTÍCULO 21.- En los contratos que se realicen con los concursantes deberá convenirse preferentemente la estipulación de precio fijo.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22. A los infractores del presente reglamento se les impondrán las sanciones establecidas en el capítulo décimo tercero de la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Se remite el presente reglamento para su publicación.

**ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA,
QRO.
(Rúbrica)**

**PROF. FRANCISCO TREJO MEJIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

(Rúbrica)

Ing. Rigoberto Torres Saucedo, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; promulgo el presente Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil cinco; para su publicación y debida observancia.

**ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA,
QRO.
(Rúbrica)**

No registrándose ningún comentario al respecto, el Ing. Rigoberto Torres Saucedo, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro., lo somete a votación y es aprobado por unanimidad de votos.

A petición de la persona interesada y para los usos y fines legales a que haya lugar, se expide la presente en la ciudad de Jalpan de Serra, Querétaro, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**PROFR. FRANCISCO TREJO MEJÍA
Rúbrica**